

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., 14 JUL 2021

Expediente 110031030232019 00821 00

En atención al escrito visto en el folio 119, se considera:

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que, **«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»** (Se resaltó).

En ese orden de ideas, y como quiera que dicha solicitud, no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, debe desestimarse.

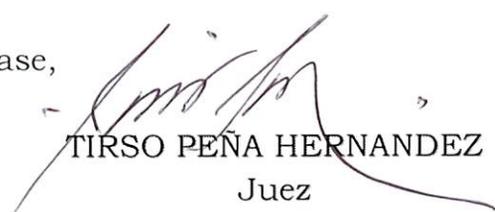
No obstante, se hace saber a la solicitante que sin encontrarse trabada la Litis, el presente asunto se dio por terminado en virtud de la solicitud que hiciera la parte demandante (fl. 115) quien a su vez pidió la devolución de los dineros que consignó para este asunto.

Luego como la terminación del proceso se dio por una negociación extraprocesal entre las partes, el despacho accedió a la solicitud que elevara la demandante, debiendo la demandada exigir a ese extremo procesal el pago que se comprometió a efectuar por la negociación, dado que los dineros que existen para este asunto se ordenaron pagar conforme a solicitud, a la parte demandante quien no ha informado cosa contraria.

Por secretaría dese inmediato cumplimiento lo dispuesto en auto de abril 7 de 2021.

Comuníquesele a la solicitante lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,


 TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez

Sgr

